



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



NÚMERO DE ESCRITURA: 2015-17-01-16-P000784

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

LGS PRODUCCIONES

COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

VICENTE WILFRIDO ULLOA PALATE,

SEGUNDO EFREN CORNELIO ULLOA PALATE

Y

GIOVANNY EDUARDO ULLOA PALATE

CUANTÍA: USD. 600,00

NÚMERO DE COPIAS DADAS: 3,

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves cinco (5) de marzo del año dos mil quince, ante mi Doctor **PABLO ARTURO VÁSQUEZ MÉNDEZ**, Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano del Cantón Quito, comparecen los señores: **VICENTE WILFRIDO ULLOA PALATE**, casado con la señora Mónica del Consuelo Chiriboga; **SEGUNDO EFREN CORNELIO ULLOA PALATE**, casado con la señora Mercedes del Pilar Sandoval; y **GIOVANNY EDUARDO ULLOA PALATE**, casado con la señora Romelia Esperanza Pila Castro. Cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de estado

civil casados, mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas de ciudadanía e identidad que me presentan cuyas copias también adjunto, de lo cual doy fe y dicen: Que libre y voluntariamente otorgan la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, que se contiene en la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas y Protocolos a su cargo, sírvase insertar una que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LGS PRODUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública los señores: **VICENTE WILFRIDO ULLOA PALATE**, con cedula de ciudadanía número ciento setenta seiscientos treinta y seis cuatrocientos cuarenta y seis (guion) ocho (170636446-8), casado, **SEGUNDO EFRÉN CORNELIO ULLOA PALATE**, con cedula de ciudadanía número ciento setenta quinientos sesenta y uno novecientos treinta y seis (guion) siete (170561936-7), casado, y, **GIOVANNY EDUARDO ULLOA PALATE**, con cedula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos setecientos cincuenta y uno (guion) uno (170800751-1), casado. Los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles en derecho para obligarse y contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**: Los comparecientes previo reconocimiento de sus respectivas capacidades para contratar y obligarse, por sus propios y correspondientes derechos,



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



manifiestan expresamente que es su voluntad constituir, como en efecto

constituyen, la Compañía LGS PRODUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA., la misma que se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, a todas las leyes ecuatorianas inherentes al caso y a los Estatutos que a continuación se expresan: **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LGS PRODUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA." CAPITULO UNO.- NOMBRE, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará "LGS PRODUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA.", y tendrá una duración de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse antes del plazo y prorrogarse de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía que se constituye, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo sin embargo, de acuerdo con la Ley, establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El objeto social de la Compañía será: Presentaciones artísticas de todo tipo con la Orquesta La Gran Sociedad; Grabaciones de CDs, Videos o en cualquier otro formato de la música y actuaciones de la Orquesta La Gran Sociedad; Difusión en todo tipo de medios de comunicación el trabajo musical de la Orquesta La Gran Sociedad; Con LGS-Sonido realizará la prestación de servicios de alquiler de

equipos de amplificación de sonido, equipos de Backline (equipos de escenario), equipos y accesorios para iluminación, equipos de video en diferentes formatos, tarimas, pasarelas, truss y estructuras metálicas para todo tipo de eventos culturales, artísticos, sociales; Movilización y transporte de todo tipo de equipos y accesorios de sonido, iluminación, video, tarimas; Organización y producción de todo tipo de eventos artísticos, culturales y sociales; Representación de artistas nacionales y extranjeros; Gestión macro organizativa de afiches, gigantografías, entradas e invitaciones; Asesoramiento técnico para la adquisición e instalación de sistemas de equipos de amplificación de sonido, instrumentos de música, iluminación, video, etc.; Importación de equipos, instrumentos musicales, accesorios y repuestos de sistemas de sonido, iluminación, video; Elaboración y comercialización de todo tipo de estuches, rack, para la actividad musical; Representación de compañías, corporaciones o firmas nacionales y extranjeras relacionadas con estas actividades; Podrá además adquirir, enajenar y/o gravar inmuebles; y, En general podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, de comercio y operaciones mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas, necesarias para el cumplimiento de su objeto social, pudiendo también, asociarse con otras compañías nacionales y extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines.- Para el cabal cumplimiento del objetivo expuesto la Empresa con sujeción a las disposiciones constantes en las Leyes de la Materia, podrá establecer relaciones comerciales tanto a nivel nacional como internacional.- **CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y EL FONDO DE**



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



RESERVA.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es el **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

(\$600.00) el mismo que se encuentra parcialmente suscrito en numerario por los socios y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital, mediante el aporte del señor **VICENTE WILFRIDO ULLOA**, la suma de USD. 225,00, el señor **SEGUNDO EFRÉN CORNELIO ULLOA PALATE**, la suma de USD. 225,00; y, el señor **GIOVANNY EDUARDO ULLOA PALATE**, la suma de USD. 150,00.- El capital social de la Compañía se divide en SEISCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulativas e indivisibles del valor de UN DOLAR cada una.-

ARTÍCULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondiere a cada uno.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La participación de cada socio, será transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. En esta compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Los socios podrán transferir sus participaciones a favor de otros socios o de terceras personas previa resolución de la Junta General adoptada con el consentimiento unánime del capital social y de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales, pudiendo igualmente renunciar en forma expresa a

los aumentos de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En caso de aumento del capital social, el pago de las aportaciones por suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse: a) En numerario; b) En especie, si la Junta General lo aprobare y si se cumplieren las disposiciones legales; c) Por compensación de créditos; y, d) Por capitalización de utilidades o reservas; y, e) Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos con arreglo al Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Compañía conformará un fondo de reserva hasta llegar por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico que comenzará el uno de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias o especiales.-

CAPITULO TRES.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son las siguientes: a) Intervenir a través de la Junta General, en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de un representante o mandatario designado legalmente. Para los efectos de votación, el socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un dólar; b) Asistir a las Juntas Generales y proporcionar los informes que se le solicitaren, siempre que consten en la convocatoria; c) Examinar los libros y documentos de la Compañía, relacionados con la Administración Social, por sí mismo o por medio de un contador debidamente acreditado; d) Percibir los beneficios que le



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



correspondieren, a prorrata de su respectiva participación social pagada

siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas; e) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley se expresa; f) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiere percibido en buena fe.- No obstante, si las cantidades percibidas por este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; g) Tener preferencia para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; h) Tener derecho de preferencia en el Aumento de Capital de la Compañía en proporción a sus participaciones; i) Solicitar a la Junta General, la revocatoria de las designaciones de los Administradores o Gerente de la Compañía, cuando causas graves lo hicieren indispensable de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías; j) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el presente contrato de Constitución; y, k) Los demás que le fijare la Ley de Compañías y el presente Contrato de Constitución.-

CAPITULO CUATRO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General, es el organismo supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá reunirse

válidamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaren la mitad más uno del capital social. Sin embargo, en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General serán adoptadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, salvo los casos en que el presente Contrato o la Ley señale otra cosa. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representasen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, da derecho a un voto y los votos en blanco igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las que se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente General. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida individualmente a cada uno de los socios, al domicilio que hubieren registrado en la Compañía, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha para la reunión. Se convocará también a las reuniones de Junta General, a petición del socio o socios que representen al menos el diez por



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



ciento del capital social. La Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que los concurrentes representen todo el capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía conteniendo el motivo por el cual se llevará a efecto, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos señalados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que el representante poseyere Poder General legalmente conferido; en caso de discrepancias las partes se someterán a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En cada Junta General se formará un expediente que contendrá copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria fue realizada en la forma establecida en la Ley y de conformidad con lo prescrito en el presente contrato de constitución; se incorporarán además todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, las que deberán ser foliadas en numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son entre otras las siguientes: a) Designar o remover por causas legales al

Presidente y Gerente General, fijándoles sus remuneraciones, las que serán independientes de los resultados económicos de la Compañía; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presentare el Gerente General; c) Reformar el presente contrato de constitución, acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, siempre y cuando tengan relación con el objeto de la Compañía y decidir acerca del aumento del capital y la prórroga del plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales establecidas en la Ley de Compañías; f) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles; y, g) Las demás que le confiere la Ley y el presente contrato social de constitución.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, cargo para el cual no se requiere ser socio de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** Las atribuciones y deberes del Presidente serán las siguientes: a) En caso de ausencia temporal o definitiva reemplazar al Gerente General de la Compañía; b) Conocer y presidir las sesiones de la Junta General; c) Renunciar libremente a su cargo; d) Suscribir en unión del Secretario o quien haga sus veces, las actas de las sesiones de Junta General y, con el Gerente General, los certificados de aportación; e) Presentar anualmente su informe de labores; f) Vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, g) Las demás que le señalare la Ley, el presente contrato de constitución y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL**



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



GERENTE GENERAL: Las atribuciones y deberes del Gerente General

serán: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Proceder con diligencia y responsabilidad en la administración de los asuntos y los intereses de la Compañía; c) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General, señalar funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere necesario; d) Renunciar libremente a su cargo; e) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias; f) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia, de acuerdo con las letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; g) Llevar el control de las cuentas corrientes bancarias, que para el desenvolvimiento de sus actividades, deberá abrir la Compañía; h) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de disposiciones de la Ley y del presente contrato social y de las resoluciones de la Junta General; i) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de los nombres, apellidos, domicilio y el monto de sus participaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una aclaración en ese sentido; y, j) Los demás que le confiere la Ley, este contrato social y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General ejercerán sus funciones por el periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, aun cuando se cumpliera este lapso, continuarán en el cargo hasta ser legalmente reemplazados,

salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.

CAPITULO CINCO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales señaladas en la Sección XII de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Resuelta la disolución, la

Compañía entrará en liquidación y la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, estableciendo sus atribuciones y facultades. En lo que no previere este contrato, se aplicarán las atribuciones de la Ley de

Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- INTERPRETACION.-**

Corresponde a la Junta General de Socios en caso de duda o de vacíos estatuarios interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de SEISCENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD.600), y ha sido suscrito y será pagado por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGARSE	PARTICIPACIONES (valor nominal:
--------	---------------------	----------------------	------------------------------------



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



	(dólares)	NUMERARIO (dólares)	USD. 1 cada una)
VICENTE WILFRIDO ULLOA PALATE	225	225	37.5%
SEGUNDO EFRÉN CORNELIO ULLOA PALATE	225	225	37.5%
GIOVANNY EDUARDO ULLOA PALATE	150	150	25%
TOTALES	600	600	100%

SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA. Conforme lo dispone el artículo ciento tres (103) ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías los socios, señores VICENTE WILFRIDO ULLOA PALATE, SEGUNDO EFRÉN ULLOA PALATE, y GIOVANNY EDUARDO ULLOA PALATE declaramos BAJO JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado, y que depositamos en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios. De igual manera BAJO JURAMENTO

declaramos que todo el contenido de las escrituras son válidas en concordancia al artículo 150 de la Ley de Compañías.- **TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-** Conforme lo que dispone el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete (137) ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (139) ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios de común acuerdo y BAJO JURAMENTO, designan como Presidente de la compañía LGS PRODUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA. Al señor SEGUNDO EFRÉN CORNELIO ULLOA PALATE y, como Gerente General y representante legal de la compañía LGS PRODUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA al señor VICENTE WILFRIDO ULLOA PALATE, quienes ejercerán sus funciones por el periodo estatuario de dos años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. - **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los socios, señores VICENTE WILFRIDO ULLOA PALATE, SEGUNDO EFRÉN ULLOA PALATE, y GIOVANNY EDUARDO ULLOA PALATE, autorizan al Dr. Wilfrido Ulloa Palate para que realice los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía LGS PRODUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA. En el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica, autorizándolo también para que realice todos los trámites legales y gestiones que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento equivale a seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 600).- **SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase señor

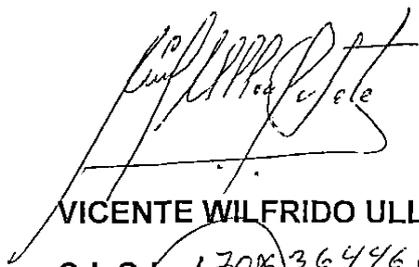


DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



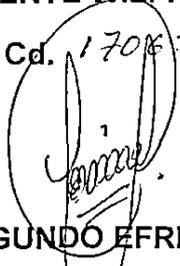
Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este

instrumento."- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Wilfrido Ulloa P. con matrícula profesional número diecisiete (guion) dos mil diez (guion) doscientos treinta y ocho del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes en su integridad por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



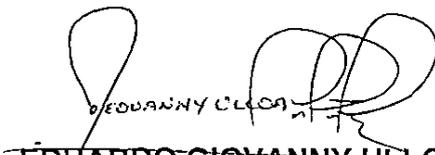
VICENTE WILFRIDO ULLOA PALATE

Cd. Cd. 1706364468



SEGUNDO EFREN ULLOA PALATE

Cd. Cd. 1705619367



EDUARDO GIOVANNY ULLOA PALATE

Cd. Cd. 1708007511



Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
PROCURADOR DEL CANTÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
1706364468

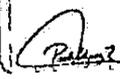
APELLIDO Y NOMBRES
ULLOA PALATE VICENTE WILFRIDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1961-08-05**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
MONICA DEL CONSUELO
CHRIBOGA




INSTRUCCIÓN **PROFESION / OCUPACION**
SUPERIOR DR. JURUABGUJUZ

V3243H242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ULLOA HECTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALATE DOLORES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-28
 FECHA DE EXPIRACION
2021-04-28


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

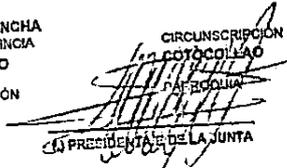
088
088 - 0215
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1706364468
 CÉDULA
ULLOA PALATE VICENTE WILFRIDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
1
 ZONA
1

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

QUITO a, **05 MAR. 2015**



Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170561936-7
 ULLOA PALATE SEGUNDO EFREN CORNELIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 DICIEMBRE 1964
 0035 14440 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964



ECUATORIANA*****
 CASADO MERCEDES DEL PILAR SANDOVAL
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 HECTOR ULLOA
 DOLORES PALATE
 QUITO 21/02/2011
 21/02/2011
 REN 3635068



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0026 1705619367
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ULLOA PALATE SEGUNDO EFREN
 CORNELIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	COCHAPAMBA	
QUITO		1
CANTON	PARRAGUA	ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en el #. 1 fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a. 05 MAR 2015


 Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 170800751-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ULLOA PALATE
GIOVANNY EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN ELAS

FECHA DE NACIMIENTO 1970-06-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ROHELIA ESPERANZA
PILA CASTRO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ESTUDIANTE

V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ULLOA ORTIZ HECTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALATE DOLORES FÉLICIANA

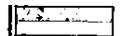
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-07-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-19

Pablo A. Vasquez Méndez
DIRECTOR GENERAL

Giovanny Ulloa Palate



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



041

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

041 - 0054

1708007511

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ULLOA PALATE GIOVANNY EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
ITCHIMBIA

2

CANTÓN

PARROQUIA

1 ZONA

Pablo A. Vasquez Méndez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN De conformidad con lo dispuesto en el Art 18 de la ley Notarial Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el # 1 fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual numero de fojas me fue exhibido.

Quito a, 11/03/2014



Pablo A. Vasquez Méndez

Dr. Pablo A. Vasquez Méndez
NOYARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2015 04:13 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7685380
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706364468 ULLOA PALATE VICENTE WILFRIDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LGS PRODUCCIONES CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/03/2015 04:13 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

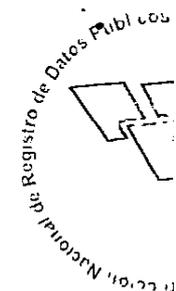
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

04/03/2015 3.19 PM

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero en diez (10) fojas útiles esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LGS PRODUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA**, otorgada por los señores **VICENTE WILFRIDO ULLOA PALATE, SEGUNDO EFREN CORNELIO ULLOA PALATE Y GIOVANNY EDUARDO ULLOA PALATE**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Pablo A. Vasquez Méndez
Dr. Pablo A. Vasquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 16643

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11413
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1261
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705619367	ULLOA PALATE SEGUNDO EFREN CORNELIO	Quito	SOCIO	Casado
1706364468	ULLOA PALATE VICENTE WILFRIDO	Quito	SOCIO	Casado
1708007511	ULLOA PALATE GIOVANNY EDUARDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	05/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LGS PRODUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	600,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LGS PRODUCCIONES CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		LA GRAN SOCIEDAD	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: COTOCOLLAO	BARRIO: COCHAPAMBA SUR	CIUDADELA: CHAUPICRUZ	
CALLE: SAN FRANCISCO DE LA PITA	NÚMERO: Oe11-199	INTERSECCIÓN/MANZANA: DECIMA TERCERA TRANSVERSAL	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22266481	TELÉFONO 2: 22256668	
SITIO WEB: www.lagransociedad.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: la_gran_sociedad@hotmail.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: wiloullap@hotmail.com	
CELULAR: 995363519	FAX: 990590776	998098363	
REFERENCIA UBICACIÓN: DEL UPC DE COCHAPAMBA SUR MEDIA CUADRA HACIA ARRIBA O DIAGONAL A LA IGLESIA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: VICENTE WILFRIDO ULLOA PALATE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170636446-8			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS - 11012 - Miguel 17ho Registro de Sociedades	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

VA-01.2.1.4-F1



- 7 ABR 2015

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO